

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de febrero de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que a la fecha no se ha recibido ninguna respuesta por parte de Colpensiones respecto a la medida de embargo como tampoco a los requerimientos que ha efectuado el despacho a fin de obtener respuesta a la orden de embargo.

Así mismo, la parte demandante tampoco ha informado al despacho de haber realizado algún trámite ante la entidad para recibir respuesta por parte del pagador.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Andina –Coopandina contra Rodrigo Llanos Torres y Magmilia Flórez Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00105-00.

Conforme a la constancia secretarial y revisado el expediente, efectivamente se pudo evidenciar que por parte de Colpensiones no se ha dado contestación al Oficio No. 332 del 15 de marzo de 2021, por medio del cual se le ordenó el embargo del 30% de la pensión a los ejecutados Rodrigo Llanos Torres y Magmilia Flórez Sánchez, así mismo tampoco ha dado respuesta a los requerimientos que ha efectuado el despacho con el fin de obtener respuesta oportuna de Colpensiones.

En virtud de que el despacho ha realizado las gestiones pertinentes para obtener respuesta por Colpensiones y no ha sido posible, se hace necesario requerir a la parte actora para que dé impulso a la medida cautelar, realizando todos los trámites posibles a fin de que la entidad de respuesta al oficio de embargo y a los requerimientos efectuados por el juzgado, ya sea que lo intente en los números telefónicos, acercándose a los puntos de atención o a través de su página Web.

Así mismo se le concede un término común de diez (10) días para que informe al juzgado todas las gestiones que ha efectuado ante la citada entidad, tendientes a obtener una pronta respuesta y hacer efectiva la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baac96095f867697ef911ee9977e24d7682bfcad106d08a88b88794f186738f**

Documento generado en 22/02/2023 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>